

LEY 9.065

La Plata, 24 de mayo de 1978.

Visto lo actuado en el expediente 2.331-6.701|78 y la autorización otorgada mediante la Instrucción 1|77, artículo 1º, apartado 1.9. de la Junta Militar; en ejercicio de las facultades legislativas por ella conferidas, el Gobernador de la provincia de Buenos Aires, sanciona y promulga con fuerza de —

L E Y :

Art. 1º Derógase el apartado 5º del inciso b), del artículo 9º del decreto ley 13.131|57 —Carta Orgánica de la Dirección Provincial de Hipódromos— texto según ley 8.913.

Art. 2º Cúmplase, comuníquese, publíquese, dése al Registro y “Boletín Oficial” y archívese.

SAINT JEAN.

R. P. SALABERREN.

Registrada bajo el número nueve mil sesenta y cinco (9.065).

E. Frola.

FUNDAMENTOS

El decreto ley 13.131|57 —Carta Orgánica de la Dirección Provincial de Hipódromos— dispone en su artículo 9º que los recursos de la mencionada Dirección estarán formados, entre otros, con la contribución de las caballerizas ganadoras de premios, a la atención del personal de éstas, consistente en el dos (2) por ciento de los mismos.

Tal disposición tuvo su razón de ser mientras existió la relación que vinculaba al personal de caballerizas con el referido ente estatal, la que desapareció al privatizarse el Hipódromo de La Plata, haciendo improcedente proseguir con el descuento.

Atento a ello, se sanciona la presente ley, procediendo a la derogación de dicha norma.